

**CONTINUIDAD
DE SERVICIOS
PÚBLICOS
DURANTE
ESTADO DE
EMERGENCIA
NACIONAL**

Nuestro ordenamiento jurídico no recoge ni contempla una disposición que, con carácter general, defina qué debe entenderse por Servicio Público. Sobre el particular, nuestro Tribunal Constitucional considera que la calificación de una actividad económica como Servicio Público se resuelve en cada ordenamiento jurídico en particular, reconociendo además que de la misma dependerá el régimen de obligaciones y cargas a distribuir entre el Estado y los particulares.

En particular, de modo ilustrativo, resulta pertinente atender a la conceptualización general realizada por TORNOS MAS, según la cual – desde una perspectiva de derechos de los ciudadanos en la sociedad y el papel del Estado como garante de los mismos, los Servicios Públicos



José León

Jefe del área de Derecho Público

Antonio Caballero

Abogado Asociado



son “aquella actividades indispensables para la realización del desenvolvimiento de la interdependencia social y cuya prestación no garantiza el mercado. Por esta razón, deben ser garantizadas por las diversas administraciones públicas, convirtiéndolas en servicios públicos.”

Desde una perspectiva económica, las principales características de los Servicios Públicos, entre otras, suelen ser las siguientes :

- Se trata de actividades que se prestan bajo economías de escala (a mayor producción menor costo unitario) y de alcance o aglomeración (ciertos servicios son más baratos cuando son prestados por una misma firma que cuando lo prestan dos o más) .
- Supone la realización de inversiones no líquidas en infraestructura a gran escala. Como consecuencia, la inversión fija representa, en la mayoría de los casos, una parte considerable de los costos totales.

no es la misma en todos los servicios públicos, lo cual influye ciertamente en la pensión